



Tabla de condiciones para la bonificación de la Plusvalía mortis-causa

% BONIFICACIÓN SEGÚN VALOR CATASTRAL DEL SUELO (VCS)	Para fallecimientos producidos a partir del 01-07-2014 hasta 31-12-2019	Para fallecimientos producidos a partir del 01-01-2020
	<ul style="list-style-type: none">• VCS igual o inferior a 60.000 €..... 95%• VCS superior a 60.000 € e igual o inferior a 100.000 75%• VCS superior a 100.000 € e igual o inferior a 138.000 €... 50%• VCS superior a 138.000 €..... 15%	<ul style="list-style-type: none">• VCS igual o inferior a 60.000 € 95%• VCS superior a 60.000 € e igual o inferior a 100.000 € 85%• VCS superior a 100.000 € e igual o inferior a 138.000 € ... 70%• VCS superior a 138.000€ 40%

OBJETO	<ul style="list-style-type: none">• Transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de la persona causante en los términos que establezca la ordenanza fiscal reguladora del impuesto.• Transmisión de los locales afectos a la actividad económica ejercida por la persona causante. En ningún caso tendrán dicha consideración los bienes inmuebles que sean objeto de las actividades de alquiler y venta.• Constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre dichos bienes.
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none">• Descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.• Cónyuge.• Quien hubiese convivido con la persona causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción mediante certificado del Registro de Uniones de Hecho de la CAM.
REQUISITOS (Para fallecimientos producidos a partir de 01-07-2014)	<p>De permanencia</p> <p>En caso de transmisión de locales de negocios afectos al ejercicio de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor o sucesora <u>mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes al fallecimiento</u> (salvo que falleciese dentro de ese plazo).</p> <p>Si se produjera la transmisión del local o el cese de la actividad antes de dicho plazo, se deberá presentar la oportuna autoliquidación en el plazo de un mes, e ingresar la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en las entidades financieras autorizadas.</p> <p>Plazo</p> <p>La bonificación deberá solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento, prorrogables por otros seis. No obstante, se entenderá solicitada y provisionalmente concedida, cuando el/la sujeto pasivo practique la autoliquidación o presente la declaración dentro de dichos plazos. Todo ello sin perjuicio de la comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que pudiera proceder.</p>

FUNDAMENTO LEGAL	<ul style="list-style-type: none">• Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.• Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Redacción vigente aprobada por Acuerdo Pleno de 23 de diciembre de 2019. BOCM número 309 de 30 de diciembre de 2019.
-------------------------	---